

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 15 de diciembre de 1964 por la que se clasifica con el carácter de benéfico-docente la fundación denominada «San Francisco de Borja», de Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito y, resultando que por doña María del Patrocinio Frigola Muguero se solicitó de este Departamento la clasificación con el carácter de benéfico-docente de una fundación denominada «San Francisco de Borja», instituida por la solicitante mediante escritura autorizada en 7 de julio de 1964 por el Notario de esta capital don Blas Piñar López, a cuyo efecto acompañaba a la solicitud mencionada copia de la citada escritura en la que se exponía su fin, gobierno y patrimonio fundacional;

Resultando que en la escritura mencionada se señala como fin fundacional el proporcionar residencia o alojamiento gratuito, así como sufragar los gastos académicos de los sacerdotes de las diócesis de Avila y Valencia, y, en su caso, de otras diócesis españolas si se considerase conveniente y posible por el Patronato, que cursen estudios en las Facultades o Escuelas Superiores de la Iglesia o del Estado de esta capital;

Resultando que el capital con que inicialmente se dota a la fundación está constituido por una casa situada en la calle de Núñez de Balboa, de esta capital, número 44, valorada en 3.000.000 de pesetas, más una dotación de 12 Hl. diarios de agua del Canal de Isabel II, tasada en 2.000 pesetas;

Resultando que en la escritura fundacional se dispone también la constitución del Patronato, sus facultades y manera de actuar, al que se otorga asimismo plena capacidad jurídica en orden a la adquisición y enajenación de toda clase de bienes y se le exime de rendir cuentas y formular presupuestos a este Protectorado, confiándose a su buena fe y conciencia la determinación de los medios de todo orden que estime más adecuados para el cumplimiento del fin fundacional, interpretación del mismo y de los Estatutos fundacionales, eximiéndose de forma muy expresa de los trámites de autorización, justiprecio y subasta para los casos de enajenación de bienes muebles e inmuebles;

Resultando que dicho Patronato, por voluntad expresa de la fundadora, se constituirá por don Antonio Rodilla Zanón, don Fernando Hipola Aleixandre y don Ramón Gascó Molina, don Baldomero Jiménez Duque y un representante del ilustrísimo señor Arzobispo de la Archidiócesis de Madrid-Alcalá. Los cuatro primeros designados podrán nombrar sus sucesores o sustitutos por documento notarial intervivos o mortis causa, y así sucesivamente, con otras facultades específicas en la escritura constitucional, entre ellas la de poder dictar un Reglamento para mejor funcionamiento y régimen interno de la Fundación, nombrando un Rector y Administrador de la misma;

Resultando que este expediente se halla formado por los siguientes documentos: Instancia de doña María Patrocinio Frigola y Muguero solicitando la clasificación de la Fundación; copia simple de la escritura de constitución de la misma, carta de la fundadora acusando recibo a la comunicación que se le ha hecho por la Junta Provincial de Beneficencia de la incoación del expediente; ejemplar del Boletín Oficial de la Provincia publicando anuncio de clasificación; otros varios escritos acusando recibo de la notificación que se les hace para que puedan formular alegaciones sin que tengan a bien hacerlo; certificado del Secretario de la Junta Provincial de Beneficencia de Madrid de que durante el plazo concedido para oír notificaciones no se ha producido alguna contra la clasificación propuesta, sin que tampoco se haya formulado durante el plazo de la audiencia concedido en el «Boletín Oficial del Estado», en el anuncio publicado con fecha 27 de octubre;

Vistos el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913 y demás disposiciones de general y pertinente aplicación;

Considerando que este expediente ha sido promovido por la fundadora de la Institución, con arreglo al número 2 del artículo 40 de la Instrucción de 24 de julio de 1913, que señala las personas capacitadas para poder promoverlo;

Considerando que la Fundación «San Francisco de Borja», cuya clasificación se propone, reúne todas las condiciones exigidas por el artículo 44 de la ya citada Instrucción para poder ser clasificada con el carácter de benéfico-docente, ya que cuenta con un conjunto de bienes suficientes, según exige el artículo 2 del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912 para poder cumplir el objeto con que ha sido constituida y mantenerse principalmente con el producto de sus bienes y por estar dotada con bienes inmuebles ha sido creada mediante escritura pública, a tenor de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto de 27 de septiembre ya citado;

Considerando que en el expediente instruido al efecto se han cumplido todas las exigencias y aportación documental, concesión de audiencia y evacuación de informe de los artículos 41, 42 y 43 de la Instrucción Reguladora del Ramo;

Considerando que, por lo expuesto y en uso de la facultad que atribuye a este Departamento el apartado b) del artículo 8.º del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912 en relación

con el artículo quinto; facultad 1.ª de la Instrucción de 24 de julio de 1913, procede clasificar como benéfico-docente la Institución que queda hecho mérito, confiar al Patronato a las personas mencionadas en este expediente e inscribir el nombre de la Obra Pía en el Registro de la Propiedad la casa con que se dota a la Fundación.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Clasificar con el carácter de benéfico-docente la Fundación denominada «San Francisco de Borja», creada en esta capital por doña María Patrocinio Frigola Muguero.

2.º Aprobar los Estatutos por los que ha de regirse la vida de la Fundación, que forman parte de la escritura fundacional.

3.º Reconocer la constitución del Patrono designado por la fundadora con toda la amplitud de facultades que se le reconoce, haciéndose expresa mención de estar exento de rendir cuentas anuales a este Protectorado, ya que se deja a la buena fe y conciencia de los Patronos la determinación de los medios de todo orden que estimen más adecuados para el cumplimiento del fin fundacional, pero debiendo inscribir en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación el edificio con que esta ha sido dotada y debiendo justificar el cumplimiento de las cargas de la Fundación a tenor de los Estatutos y conforme a los presupuestos especiales de la misma, siempre que sean requeridos por el Gobierno o autoridad competente.

4.º Que de esta resolución se den cuantos traslados preceptúa el artículo 45 de la Instrucción del Ramo y uno más a la Dirección General de lo Contencioso del Estado para la exención del impuesto que gravan los bienes de las personas jurídicas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de diciembre de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 18 de diciembre de 1964 por la que se adscribe a la asignatura de «Conjunto vocal e instrumental» una dotación de cátedra vacante en el Conservatorio Profesional de Música de Málaga.

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 22 de junio último («Boletín Oficial del Estado» de 31 de julio) se declaró anulada y sin ningún efecto la convocatoria al concurso-oposición a una Cátedra de «Solfeo» del Conservatorio Profesional de Música de Málaga, de acuerdo con el informe emitido en el expediente instruido a dicho efecto por el Consejo Nacional de Educación, y de acuerdo con la propuesta formulada por el Conservatorio citado.

Este Ministerio ha resuelto que la dotación de cátedra hoy vacante en el Conservatorio de Málaga y antes adscrita a la asignatura de «Solfeo» pase a serlo a la cátedra de «Conjunto vocal e instrumental».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de diciembre de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 19 de diciembre de 1964 por la que se dispone transformación de enseñanza en la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Almería.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas de transformación de enseñanzas formuladas por la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Almería y en atención a las necesidades de la enseñanza en la misma.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que la dotación de Ayudante de Taller que actualmente figura aplicada en dicha escuela a la enseñanza de «Corte y Confección», que se encuentra vacante, se aplique en lo sucesivo a la de «Cerámica artística».

La plaza que se crea por transformación será cubierta por el turno que reglamentariamente corresponda.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de diciembre de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.